

4



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN PRIMERA

Rollo de Sala 236/2006
OEDyE 0106/2006
Juzgado Central de Instrucción nº 4.

ILTMA SRA. PRESIDENTE.
DOÑA MANUELA FERNANDEZ PRADO.

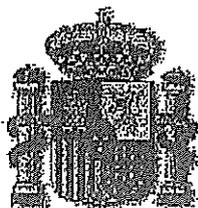
MAGISTRADOS:
DON ANGEL LUIS HURTADO ADRIAN.
DON NICOLAS POVEDA PEÑAS.

AUTO Nº 16/2007

En la Villa de Madrid, a siete de Febrero de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional número Cuatro en funciones de Guardia, recibió en 5 de Diciembre de 2.006 comunicación de la Dirección General de la Policía, Comisaría General de Policía Judicial de España, dándole cuenta de la averiguación del paradero de una persona buscada en ejecución de una orden europea de detención, emitida por la Autoridad Judicial Checa, siendo esta, el súbdito checo [REDACTED] nacido en [REDACTED] República Checa) en [REDACTED] 74, derivada de Orden Europea de Detención y Entrega emitida por la Autoridad Judicial de dicha República Checa, Tribunal del Distrito de Praga num. 9 el día 3



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de Noviembre de 2.006, en el marco del proceso penal 104T 23/2003 por un delitos de hurto, derivado de los siguientes hechos:

"el día 29.6.2003 en Praga 9.- Prosek en la tienda OBI, hurtó un hacha de marca Fiskars Handy 1100, un hacha de marca Fiskars Handy 600, unas tijeras apodadoras manuales de la marca Fiskars, y tres tijeras de jardín de marca Gardena todo en un valor de 5.076 (cinco mil setenta y seis) coronas checas. Llevó a cabo la infracción de la siguiente manera, se introdujo la mercancía en el pantalón y debajo de la camiseta y sin pagar pasó por el área de caja, donde fue detenido por uno de los empleados de seguridad. El apoderamiento ilegítimo lo llevó a cabo a pesar que con la sentencia del Tribunal Regional de Chomutov del día [REDACTED] 2003 fue castigado por hurto doble según el pñº 247 pñº 1 letra B, e) del Código Penal con una pena privativa de libertad de 25 meses que cumplió el 31.3.2003 y seguidamente con la resolución del Tribunal Municipal de Praga del día 31.1.2003, por el acto penal de hurto según el paragrafo 247 pñº 1 letra a y e) del Código Penal a la pena privativa de libertad de 6 meses"

Tales hechos se corresponden: Con el de hurto del artº 234 del Código Penal Español y es castigado con pena de prisión de hasta 18 meses.

SEGUNDO.- Con fecha 7.12.06 se acordó por el citado Juzgado Central de Instrucción num. 4 la tramitación de expediente extradicional con el num. 0106/06.

El reclamado se encontraba detenido en el Centro Penitenciario de A Lama (Pontevedra), siendo oído con fecha 25.01.07 por el Juez Central de Instrucción num. 4 y se negó a la entrega, no renunciando al principio de especialidad, oponiéndose igualmente su Abogado.

En la misma fecha se acordó la prisión provisional del reclamado.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal informó en dicha comparecencia que a los efectos del art. 12 de la Ley de 14.3.2003 no concurren causas de denegación ni obligatorias ni facultativas, remitiéndose las actuaciones a esta Sala de lo Penal.

Asimismo constan al reclamado causas penales pendientes en España, derivadas de la ejecutoria 236/2006 del Juzgado de lo Penal 2 de Ceuta.

Se hace constar que la persona reclamada ha sido objeto de distinta OEDE instada por la República Checa y tramitada con el num. 94/2006 del Juzgado Central de Instrucción num. 4, que ha sido aprobada por auto de esta Sección de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de fecha 14.11.06, pendiente de de entrega por la ejecutoria citada.

CUARTO.- Las actuaciones fueron recibidas en esta Sala el día 5 de Febrero de 2007. Siendo registrado con el numero de rollo nº [REDACTED] margen referenciado y designado Ponente, se procedió a su estudio,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

deliberación y fallo, lo que tuvo lugar el día de la fecha, adoptándose por unanimidad el siguiente.

Actúa como ponente el Ilmo. Magistrado D. Nicolás Poveda Peñas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a la L.O. 3/2003 sobre la orden de detención y entrega europea no hay obstáculo para la entrega dado que se cumple con el requisito de tipicidad del hecho que se le imputa (hurto) y que es recogido por el artículo 9.2 de la misma.

SEGUNDO.- De conformidad con el contenido del art. 12 de la citada Ley, no concurre causa de denegación, al concurrir en la petición de la Autoridad Judicial Checa los requisitos que exige la mencionada Ley Orgánica 3/2003, en orden a la tipificación de la conducta.

Constan responsabilidades penales pendientes en España derivadas de la ejecutoria indicada.

TERCERO.- Todo lo cual impone dar lugar a la aprobación de la solicitud cursada por ser la conducta imputada constitutiva de tipo previsto en dicha normativa especial, teniendo en cuenta la situación del reclamado de libertad provisional bajo fianza por este expediente, quedando supeditada su entrega al cumplimiento de las responsabilidades pendientes en España.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

SE ACUERDA. Haber lugar a la entrega solicitada por las autoridades checas de [REDACTED] en virtud de la OEDE reseñada en los antecedentes de esta, la cual queda suspendida hasta el cumplimiento de las responsabilidades pendientes en España

Comuníquese esta resolución a la Autoridad Judicial Checa.

Comuníquese al Servicio Interpol.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y al reclamado.